



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimu Ocllo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150 -2016-MPC

Cusco, 22 ABR 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Acta Final de la Comisión Negociadora año 2016, de fecha 21 de Julio del 2015; Informe N° 1634-2015-ORH/OGA/MPC, del Director de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 989-OP/OGPPI-GMC-2015, emitido por el Director de la Oficina de Presupuesto; Informe N° 157-GCHC-GM-2015, del Presidente de la Comisión Negociadora y Gerente del Centro Histórico; Informe N° 170-GM/MPC-2015, de la Gerente Municipal; Informe N° 769-OGAJ/MPC-2015, presentado por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 229-OP/OGPPI-GMC-2016, del Director de la Oficina de Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, la Negociación Colectiva es un derecho reconocido por la Constitución Política del Perú, la cual le otorga el carácter vinculante expresando lo siguiente: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado";

Que, conviene precisar que la NEGOCIACIÓN COLECTIVA no debe ser confundida con el CONVENIO COLECTIVO. "La primera es un proceso que conduce a la realización del segundo. En esa perspectiva, puede ser definida como un conjunto de discusiones sobre condiciones de trabajo, llevadas a cabo entre un empleador, un grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, por un lado, y un grupo de trabajadores por otro, con miras a la realización de un acuerdo, es decir la NEGOCIACIÓN COLECTIVA es el proceso de diálogo entre los representantes de los trabajadores y el empleador, con el objeto de llegar a un acuerdo destinado a regular las relaciones laborales entre unos y otros, tales como remuneraciones y condiciones de trabajo. Dicho acuerdo se denomina convención colectiva de trabajo, tiene fuerza vinculante entre las partes que la adopten, obligando a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable. Asimismo podemos decir que la negociación colectiva es un instrumento que sirve como un medio para que empleadores y trabajadores resuelvan sus conflictos de intereses, constituyéndose un





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimu Ocllo"

importante instrumento para la promoción de la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que "No están comprendidos en la presente Ley los trabajadores de las entidades del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1023, (...). Tampoco se encuentran comprendidos los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales";

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante "TUO"), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, dispone que "La presente norma se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados. Los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único Ordenado en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en él previstos.", en ese sentido, teniendo conocimiento de que los trabajadores obreros, se encuentran comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo del Decreto Legislativo N° 728, es de aplicación lo regulado en el referido Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 41° del TUO, señala que "Convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o, en ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores";

Que, de acuerdo al artículo 52° del TUO señala que "El pliego debe ser presentado no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente. En caso de presentación posterior al plazo señalado, la vigencia a que se refiere el inciso b) del artículo 43 será postergada en forma directamente proporcional al retardo";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 201-2015-MPC, se conforma la Comisión Negociadora Bilateral de los Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Provincial del Cusco - SITRAOUMUNC, para efectuar la Negociación Bilateral en relación a su Pliego de Reclamos para el ejercicio 2016, (...);

Que, mediante Acta Final de la Comisión Negociadora año 2016, de fecha 21 de Julio del 2015, los representantes de la Municipalidad Provincial del Cusco y representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Unidos de la Municipalidad Provincial del Cusco - SITRAOUMUNC, arribaron a varios acuerdos en beneficio de los trabajadores afiliados al referido sindicato, precisando que algunos de los acuerdos arribados significan un desembolso económico por parte de la Municipalidad;

Que, a través de Informe N° 1634-2015-ORH/OGA/MPC, el Director de la Oficina de Recursos Humanos remite al presidente de la Comisión Negociadora SITRAOUMUNC 2016 (Gerente del Centro Histórico), el Acta de Acuerdos de la Comisión Negociadora para el año 2016, a efectos de alcanzar su aprobación de disponibilidad presupuestaria y financiera (certificación presupuestal);





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimpú Ocllo"

Que, con Informe N° 989-OP/OGPPI-GMC-2015, el Director de la Oficina de Presupuesto, manifiesta que, en el caso de los señores obreros del SITRAOUMUNC son repuestos judiciales los cuales deberían mantener su haber con el que han sido repuestos según mandato judicial; asimismo, señala que la certificación de lo pactado será posible después de haber cubierto la brecha que actualmente tenemos con respecto al PIM ACTUAL 2015, cuyo monto es de 467,103.70 (Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Ciento Tres con 70/100 Soles); sin embargo, proyectando los ingresos y haciendo un análisis opina que dichos montos sean considerados a partir del mes de Octubre; por lo tanto, recomienda la realización de campañas de recaudación para poder llegar a los objetivos en la captación de recursos y poder cumplir con lo pactado para el 2015;

Que, mediante Informe N° 157-GCHC-GM-2015, el Presidente de la Comisión Negociadora y Gerente del Centro Histórico, señala que en relación al Acta Final de la Comisión Negociadora año 2016, no se cuenta con certificación presupuestal; sin embargo, existe la posibilidad de dar vialidad a este acuerdo previa cobertura de la brecha presupuestal que alcanza la suma de S/. 467,103.70 (Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Ciento Tres con 70/100 Soles); asimismo precisa que, corresponde implementar una campaña de recaudación en la que se involucre a los propios trabajadores, todo ello a efectos de alcanzar la suma precitada y elevar los RDR (Recursos Directamente Recaudados);

Que, con Informe N° 170-GM/MPC-2015, la Gerente Municipal, pone en conocimiento del Despacho de Alcaldía el Informe N° 157-GCHC-GM-2015, para los fines pertinentes;

Que, a través del Informe N° 769-OGAJ/MPC-2015, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde la aprobación del Acta Final de Acuerdos de la Negociación Colectiva de la Comisión Negociadora entre los representantes del Titular del Pliego y los representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Unidos de la Municipalidad Provincial del Cusco - SITRAOUMUNC para el año 2016, mediante Resolución de Alcaldía, en virtud del artículo 20°, Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestal requerida, la misma que deberá atenderse con recursos directamente recaudados;

Que, con Informe N° 229-OP/OGPPI-GMC-2016, el Director de la Oficina de Presupuesto, manifiesta que los señores obreros del SITRAOUMUNC, vienen recibiendo el monto pactado para el 2016 desde el mes de enero del presente año; asimismo, recomienda hacer campañas de recaudación para poder llegar al objetivo de recaudación de recursos y poder cumplir con todo lo pactado para el 2016;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, tenemos que los representantes de la municipalidad Provincial del Cusco y los representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Unidos de la Municipalidad Provincial del Cusco - SITRAOUMUNC, arribaron a acuerdos que se plasmaron en el Acta Final de la Comisión Negociadora Año 2016, de fecha 21 de Julio del 2015; sin embargo, no se cuenta con la Certificación Presupuestal correspondiente para dar cumplimiento total a dichos acuerdos; por lo que, resulta necesario la realización de Campañas de Recaudación para lograr captar recursos, a fin de cumplir con los acuerdos establecidos en el Acta Final de la Comisión Negociadora Año 2016;





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimpú Ocllo"

Que, en atención a los considerandos expuestos, y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Acta Final de la Comisión Negociadora Año 2016, de fecha 21 de Julio del 2015, suscrito por los representantes del Titular del Pliego y los representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Unidos de la Municipalidad Provincial del Cusco - SITRAOUMUNC, el mismo que en once (11) folios forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loaiza Peña
SECRETARIO GENERAL